

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA PSICOSOMÁTICA

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Sociedad Española de Medicina Psicosomática”, fundada en El Escorial el día 18 de diciembre de 1955, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a) Promover el estudio, la investigación y la difusión del conocimiento de las Patologías Psicosomáticas y de la Antropología Médica (Biopsicosocial), así como su tratamiento.
- b) Contribuir, con los medios a su alcance, a la formación psicosomática del médico general, de los distintos especialistas, así como de todos los profesionales relacionados con la salud.
- c) Establecer lazos de unión y de colaboración con todas las sociedades afines, tanto nacionales como extranjeras.
- d) Especial interés deberá tenerse con Iberoamérica, con quien se establecerán lazos de colaboración, tanto a nivel institucional como de colaboración cultural, académica, etc., favoreciendo la participación en las diferentes sociedades tanto de habla española como portuguesa.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

La Sociedad Española de Medicina Psicosomática celebrará con carácter periódico un congreso anual de ámbito nacional, que necesariamente siempre deberá ser presidido por un Miembro Titular de la Sociedad y podrá tener lugar en cualquiera de las diversas ciudades del país.

Durante el mismo periodo de tiempo se llevarán a efecto, cuando se crea oportuno, otras reuniones científicas de acuerdo con las necesidades o interés de los temas.

El congreso anual y las posibles reuniones científicas serán determinados por la Junta Directiva y convocadas por la Asamblea General Ordinaria, una vez aprobado el tema, el lugar y la fecha en que se han de llevar a efecto, así como, a qué Miembro Titular de la Sociedad se designa para presidir el comité organizador.

El Presidente y el Secretario de la Sociedad, o los miembros titulares que la Junta Directiva designe y confirme la Asamblea General, serán los que presidirán el congreso anual y las posibles reuniones científicas, de todas la cuales se redactará una memoria, que a su vez deberá conservar el Secretario, formando en su día parte de la memoria anual de la Sociedad.

La Sociedad intentará disponer de un “Boletín de Noticias SEMP”, que la represente y que sea medio de expresión de todos los socios y simpatizantes. La Junta Directiva, en cada periodo presidencial, nombrará un comité que tomará las decisiones referentes a dicho “Boletín” durante cada periodo presidencial. El “Boletín” estará accesible en la página web de la Sociedad.

La Sociedad, por su carácter nacional, podrá relacionarse con asociaciones autonómicas o regionales a las que dará su apoyo institucional, beneficiándose de las diferentes actividades que se realicen, mutuamente. La relación económica entre las diferentes instituciones dependerá de lo que se establezca en cada caso. Los Presidentes/Juntas Directivas de las diferentes sociedades firmarán los acuerdos de colaboración.

La Sociedad dispondrá de un “Comité de Aceptaciones” para decidir qué actividades se difunden entre los socios. Este comité estará presidido por el presidente de la Sociedad y formado por el presidente saliente y tres miembros por cada cien socios. Por cada fracción de cien socios, un miembro más. Los miembros del comité no podrán formar parte ni de la Junta ni de la Vicejunta.

Este comité decidirá el tipo de relación que se establezca con cada actividad que pueda solicitarse, así queda establecido las siguientes posibilidades:

1. La Sociedad Organiza.
2. La Sociedad Participa.
3. La Sociedad Informa.
4. Aval Científico.

La Sociedad dispondrá de una página web actualizada permanentemente, donde se harán constar tanto las actividades que sean aceptadas por el comité de aceptaciones como la Revista de la Sociedad, el “Boletín SEMP”, y todo aquello que cada junta directiva juzgue en cada momento necesario. Se procurará que en la página web estén representadas las cuatro lenguas oficiales del estado español, así como el francés, inglés y portugués.

Es potestad de la junta directiva de cada periodo el mantenimiento de “Las Mañanas de la Sociedad”, en las que se invita a una tertulia a alguna personalidad, tanto del ámbito de la medicina como de la cultura, la ciencia, la antropología, la psicosomática, el arte, etc.

Se establecen Premios diferentes que serán otorgados por decisión de la Junta Directiva, Vicejunta, Miembros de Honor y Consejo Asesor. Los premios llevarán los siguientes nombres:

- Sarro Burbano.
- Rof Carballo.
- Obiols Vié.
- Gallart Esquedo.

La Junta Directiva en Asamblea General aprobará nuevos premios, si así lo creyera oportuno.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en carrer Cerdanya 531, entresuelo 4º, 08024 Barcelona, y el ámbito territorial en el que van a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. La sede social podrá modificarse en función de las necesidades que puedan ir apareciendo, a criterio de la Junta Directiva vigente.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de

los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Se recomienda que el Presidente saliente forme parte de la Junta Directiva del nuevo Presidente, durante los dos años siguientes al cese de la presidencia. Así mismo, podrá crearse un "Consejo Asesor" formado por ex-Presidentes y Miembros de Honor que así lo deseen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas. Para poder presentarse a las elecciones a la presidencia será condición indispensable llevar cuatro años como mínimo como miembro titular.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General.

La Junta Directiva se compone de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, así como, Vocales y Vicevocales cuyo número se establecerá cada dos años antes de la elección de la Vicejunta, en la proporción de uno por cada cincuenta socios o fracción.

La duración de estos cargos será de dos años, no pudiendo ser reelegido para el mismo cargo hasta transcurridos por lo menos cuatro años. El cargo de Tesorero excepcionalmente durará seis años y podrá ser reelegido por otros seis.

Los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario y Vicevocales se elegirán cada dos años, constituyendo la Vicejunta; que automáticamente tendrán carácter de Presidente, Secretario y Vocales en el siguiente bienio.

Por este motivo, cada dos años en el orden del día de la Asamblea General deberá figurar la convocatoria de estas elecciones y las candidaturas comprenderán, cada una de ellas, todos los cargos objeto de renovación y siempre deberán estar en poder de la Junta Directiva, enviado a la secretaría general con un mínimo de 30 días naturales antes de celebrarse la Asamblea General.

Todas las votaciones relativas a la Asamblea General se regirán por el siguiente reglamento:

1. Voto presencial.
2. Voto por representación. Cada miembro presencial podrá representar a un máximo de cuatro votos por representación. El voto de representación consistirá en un sobre cerrado, que abrirá el Presidente, delante de la Asamblea General. En el sobre irá incluida fotocopia del DNI del representado, así como un sobre cerrado en el que figurará en el interior el voto que corresponda. Este voto incluido en el segundo sobre solo incluirá un escrito con el voto que desee el representado.
3. Voto por correo certificado. Por correo certificado enviado a la secretaría de la Sociedad incluyendo en el sobre fotocopia del DNI y un sobre cerrado en el que figurará en el interior el voto que corresponda. El correo certificado deberá recibirse en la secretaría 5 días naturales antes de la Asamblea General.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de como mínimo la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

Las sesiones de la Junta Directiva lo serán con carácter ordinario y extraordinario.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con carácter periódico por lo menos tres veces al año, de las cuales una de ellas deberá coincidir con el congreso anual.

Las sesiones extraordinarias lo serán previa convocatoria directa del Presidente o a propuesta de los restantes Miembros de la Junta Directiva, como mínimo de la mitad de los mismos, los cuales redactarán a su vez la convocatoria que, en su caso, presentarán al Presidente para que convoque su celebración.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría simple de los votos emitidos por los Miembros presentes de la misma, salvo en las cuestiones indicadas a continuación, en donde deberá ser por unanimidad, resultando válidos, entonces, los votos emitidos por delegación escrita:

- Propuesta para designación de Miembro de Honor.
- Propuesta de expulsión de socios.
- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando sea por iniciativa de la propia Junta Directiva.

Los Expresidentes de la Sociedad Española de Medicina Psicosomática y los Miembros de Honor podrán asesorar a la Junta Directiva, cuando esta lo considere oportuno, como miembros del "Consejo Asesor".

En las reuniones de la Junta Directiva se podrán utilizar medios telemáticos para su convocatoria, constitución, desarrollo, votación y toma de decisiones con plena validez legal. La utilización de los medios telemáticos podrá ser realizada por parte o por la totalidad de los miembros de dicha Junta.

En el caso de que se realice una reunión de la Junta Directiva completa y exclusivamente de forma telemática, los acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la asociación.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- Expedirá certificaciones.
- Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- Cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Redactar las actas de las sesiones que se celebren y firmarlas con el visto bueno del presidente.
- Redactar anualmente la memoria que vengan a reflejar todas las actividades y vicisitudes del curso académico, y realizar su lectura en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Disponer lo necesario para que la contabilidad de la sociedad se lleve de forma clara y detallada, firmando las cuentas bancarias, las imposiciones y los reintegros de fondos autorizados por el Presidente.

Formular todos los años el estado de cuentas y balance de la Sociedad, así como el proyecto de presupuesto para la siguiente anualidad, que una vez aprobado por la Junta Directiva será presentado en la Junta Ordinaria.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Todos los cargos mencionados serán gratuitos.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los Miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás Miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Expulsión decretada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, como consecuencia de falta grave en pugna con las reglas de la profesión, la cual debe ser acordada mediante votación secreta y por mayoría de dos tercios como mínimo, de los Miembros Titulares asistentes con derecho a voto.

Falta de pago de dos anualidades.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

La Sociedad Española de Medicina Psicosomática estará constituida por socios de las categorías siguientes:

a) Miembros titulares (fundadores y numerarios). Los Miembros Titulares podrán:

1. Formar parte de la Junta Directiva y ostentar cualquier cargo de ella.
2. Presidir el congreso anual o las posibles reuniones científicas.
3. Estar presente en todos los actos llevados a cabo por la sociedad.
4. Presentar cuestiones científicas o de cualquier otro carácter siempre que sean de interés a la Sociedad.
5. Utilizar libros y revistas que posea la Sociedad.
6. Tomar parte con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la Sociedad, tengan éstas carácter ordinario o extraordinario.

Podrá ser Miembro Titular quien indispensablemente reúna las condiciones siguientes:

1. Ser Doctor o Licenciado o Grado en Medicina / Psicología / Enfermería, o cualquier titulación de la rama de sanidad.
2. Contar con un año como mínimo de experiencia clínica.
3. Haber publicado algún trabajo sobre medicina o psicología psicosomática.
4. Abonar el importe de la primera cuota.

En el caso de no reunir la condición penúltima, la Junta Directiva podrá considerar suficientes algunos otros méritos que concurran en el solicitante.

- b) Miembros de Honor. Podrán ser miembros de Honor, incluso a título póstumo, las personalidades relevantes vinculadas con la medicina de cualquier especialidad. Tanto nacionales como extranjeras, que a juicio de la Junta Directiva o de diez Miembros Titulares de la Sociedad sean merecedoras de tal distinción. Estos nombramientos solo tendrán carácter definitivo después de ser confirmados por la primera Asamblea General que se celebre.
- c) Miembros simpatizantes podrán ser todas aquellas personas interesadas en los fines de la Sociedad. No tendrán cuota y para las actividades que realice la Sociedad no tendrán ningún descuento por ser miembros. El miembro simpatizante recibirá la información de las actividades de la Sociedad, a las que podrá asistir. No tienen derecho a voto.

Los candidatos a Miembro Titular ingresarán previa solicitud del interesado y a propuesta de dos Miembros Titulares, dirigida a la Junta Directiva, la cual deberá dar cuenta de la misma en la primera Asamblea General que se celebre para su aprobación definitiva.

Será obligación de todo socio cumplir los estatutos, así como las órdenes, los acuerdos y las normas surgidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, proceder en su relación con los demás socios con la más exquisita cortesía y cordialidad, y satisfacer la cuota anual correspondiente, de la cual por excepción estarán exentos los Miembros de Honor.

Para tener derecho a voto en la elección de Junta Directiva será imprescindible llevar seis meses como miembro de la Sociedad y haber abonado como mínimo una cuota.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Lo mencionado en el artículo 19

Artículo 23. Derechos.

Los Socios/as Fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los Socios/as Fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los Socios de Honor.

Los Socios/as de Honor tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de lo que figuran en el apartado d) del artículo 23, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de Socios/as, periódicas o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, fijará cada año la cuantía de la cuota anual que los Miembros de la sociedad deberán abonar en su calidad de socios.

El importe de lo recaudado por este concepto se invertirá en los gastos de la sociedad, entregando una cantidad en principio de ayuda al congreso anual y, en su caso, a las posibles reuniones científicas.

La cantidad reservada a dichos fines será designada por la Junta Directiva y deberá ser aprobada a su vez por la Asamblea General Ordinaria, teniendo en cuenta que en estos casos, además de las cuotas, podrán utilizarse las subvenciones eventuales del Estado, de las corporaciones o de establecimientos públicos o privados

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Sociedad Española de Medicina Psicosomática carece de patrimonio, pudiendo tener los bienes de toda índole que a título oneroso adquiera con sus recursos económicos, consistentes en las cuotas anuales de los socios y cualquier bien que adquiera a título gratuito.

El presupuesto anual de gastos no deberá rebasar los ingresos previstos para cada ejercicio anual unidos al sobrante de ejercicios anteriores.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En caso de disolución de la Sociedad, los fondos sociales que eventualmente pudieran existir se destinarán a beneficencia en territorio nacional.

En Barcelona, a 20 de Mayo de 2022

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 20/05/2022

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
DR. FERNANDO MARTÍNEZ PINTOR
N.I.F. 51055371-V
FDO.



EL SECRETARIO
D. AGUSTIN LUCEÑO MARDONES
N.I.F. 06993500-M
FDO.

